



VISTOS:

El Oficio N° D327-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 02.03.2022; Informe N° D25-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, de fecha 01.03.2022; Carta 006/2022-GRICAJSAC/EXP. N° 775-2022-8874, de fecha 17.02.2022; Carta 002/2022-GRICAJSAC/EXP. N° 775-2022-8857, de fecha 17.02.2022, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 25.06.2021, la Entidad suscribe el **Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA**, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria** (en adelante el Contrato), el cual tiene por Objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL Y PARA ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES"**, con la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, debidamente representada por el señor **ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ** (en adelante el Contratista), por el monto de **S/ 322,082.00 (trescientos veintidós mil ochenta y dos con 00/100 soles)**, siendo el plazo de ejecución de 270 días calendarios, para la adquisición de los bienes que se detallan a continuación:

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario S/	Total S/
Diésel B5 S-50	Galón	22,750	13.92	316,680.00
Gasolina 90 Plus	Galón	370	14.60	5,402.00
TOTAL				322,082.00

Que, mediante **Resolución Administrativa Regional N° D000172-2021-GRC-DRA, de fecha 30.12.2021**, se resolvió:

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por el representante legal de la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, respecto al **Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA**, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria**, sobre combustible –Producto **DIÉSEL B5 S50**, incremento que varía de la siguiente manera:

REAJUSTE N°	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
9	S/ 16.45	S/ 16.53	Del 22/12 a la actualidad



Que, mediante **Carta 002/2022-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 775-2022-8857, de fecha 17.02.2021**, y **Carta 006/2022-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 775-2022-8874, de fecha 17.02.2021**, el Contratista hace de conocimiento a la Entidad, que los precios de combustible-Producto **Diésel B5 S50** ha tenido una variación en planta (Corporación Primax-PetroPerú) en relación al precio fijado en el **Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA**, en tal sentido en atención a la CLAUSULA NOVENA del citado Contrato **SOLICITA** aplicar el reajuste en las órdenes de compra;

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe: (...). *Dichas modificaciones no deben afectar el **equilibrio económico financiero del contrato**; en caso contrario, la parte beneficiada debe **compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio**, en atención al principio de **Equidad**;*

Que, el **Artículo 38°**, del **Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF y el DS N° 168-2020-EF**, prescribe: "**38.1** En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. **38.2** Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...)"

Así tenemos, que la Cláusula Novena del Contrato, establece el Reajuste de Precios, y señala:

CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS

A solicitud escrita por cualquiera de las partes, los precios unitarios pactados a la suscripción del correspondiente contrato, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista.

Todo incremento o decremento en el precio de los combustibles, se harán de conocimiento por escrito en forma inmediata, adjuntando el sustento correspondiente y señalando la fecha a partir de la cual se hará efectiva dicha variación.

En caso de ocurrir algún reajuste de precios entre la fecha de presentación de propuestas y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.
(...)

Por lo que, en tal sentido, el contratista calcula el presente reajuste de la siguiente manera:

CARTA N°	EXP. N°	FECHA	CÁLCULO DE REAJUSTE
002/2022-GRICAJSAC	2022-8857	17.02.2022	16.83
006/2022-GRICAJSAC	2022-8874	17.02.2022	17.13

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del **Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-GR.CAJ-Primera Convocatoria**;

Que, con el reajuste de los pagos al contratista, se cubre la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada



relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la entidad debe realizar por éstas;

Que, en el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios, de acuerdo con la fórmula de reajuste consignada en el numeral 2.6 (pág. 19-20) del Capítulo II- Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las Bases Administrativas de procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica SIE-02-2021-GR.CAJ-Primera Convocatoria, parte integrante del Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA, para la contratación de la **"Adquisición de Combustible para la Operatividad de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y Para Acciones de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres"**;

Que, asimismo, se precisa que el Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC, mediante el **Informe N° D25-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, de fecha 01.03.2022**, el mismo que ha sido emitido por el señor Ronald Edwin Rojas Oblitas –Técnico Administrativo de la Dirección de Abastecimientos, quien ha calculado el reajuste de precio de combustible, siendo que el citado informe ha sido validado por la Directora de Abastecimientos, mediante **Oficio N° D327-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 02.03.2022**, quien es exclusivamente responsable de la información y contenido que remite a la Dirección Regional de Administración, otorgando la conformidad, al detalle siguiente:

CARTA	EXP. N°	TIPO COMBUSTIBLE	N° CONTRATO	FACTURAS N°	FECHA EM/VCTO	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
002/2022-GRICAJSAC	2022-8857	DIESEL B5 S50	018-2021	F411-43559	21.12.2021 al 05.01.2022	S/ 16.53	S/ 16.83	03.02.2022 al 15.02.2022
				F411-46632	03.02.2022 al 18.02.2022			
006/2022-GRICAJSAC	2022-8874	DIESEL B5 S50	018-2021	F411-46632	03.02.2022 al 18.02.2022	S/ 16.83	S/ 17.13	16.02.2022 a la fecha
				F411-47279	12.02.2022 al 27.02.2022			

Por lo expuesto, en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Abastecimientos**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, lo solicitado por el Gerente de Grifos Cajamarca SAC, mediante **Carta 002/2022-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 775-2022-8857, de fecha 17.02.2021**, y **Carta 006/2022-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 775-2022-8874, de fecha 17.02.2021**, en el extremo de reajuste del precio de combustible –Producto **DIÉSEL B5 S50**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por el representante legal de la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, respecto al **Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, sobre combustible –Producto **DIÉSEL B5 S50**, incremento que varía de la siguiente manera:

CARTA N°	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
002/2022-GRICAJSAC	S/ 16.53	S/ 16.83	Del 03/02/2022 al 15/02/2022
007/2022-GRICAJSAC	S/ 16.83	S/ 17.13	Del 16/02/2022 a la actualidad



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería, realice los trámites que correspondan para el pago solicitado por la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, y a la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, en su domicilio legal sito en Av. Independencia N° 369-Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca, y al correo electrónico estacion.independencia@grifoscajamarca.com, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN